

en Villarreal de Álava-Legutiano, carretera de Bergara por Urbina, kilómetro 14, Territorio Histórico de Álava, para la obtención de la prórroga de la validez de certificación de conformidad de los tubos de acero soldados longitudinalmente con contraseñas de homologación CTA-0037, CTA-0038 y CTA-0039, fabricados por «Condesa Fabril, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Villarreal de Álava-Legutiano, Territorio Histórico de Álava.

Resultando que, por Resoluciones de 16 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria y Energía, se procedieron a las homologaciones de los tubos de acero soldados longitudinalmente, fabricados por «Condesa Fabril, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Villarreal de Álava-Legutiano, Territorio Histórico de Álava, con las contraseñas de homologación CTA-0037, CTA-0038 y CTA-0039, haciendo constar que los productos cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Real Decreto 2704/1985, de 27 de diciembre.

Resultando que, con fecha 15 de noviembre de 1993, el Subdirector general de Industrias Básicas del Ministerio de Industria y Energía expidió los Certificados de Conformidad de la Producción de los productos objeto de esta Resolución, válidos hasta el 16 de noviembre de 1995.

Resultando que, por Resolución de fecha 13 de diciembre de 1996, de la Directora de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, se estableció el 13 de diciembre de 1996 como fecha límite para que el interesado solicitara los Certificados de Conformidad de la Producción para los productos objeto de esta Resolución.

Resultando que la Delegación Territorial de Álava, del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, mediante escrito de fecha de entrada en este Departamento 20 de diciembre de 1996, informa favorablemente en relación a la solicitud presentada.

Resultando que el fabricante «Condesa Fabril, Sociedad Anónima», presenta una declaración de fecha 29 de noviembre de 1996, en la que hace constar que en la fabricación de los citados productos permanece la idoneidad de los sistemas de control de calidad usados.

Considerando que la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 81/1995, de 31 de enero, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, así como en el artículo 9 del Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial.

Considerando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente para la prórroga de la validez de la certificación de conformidad de los productos señalados.

Considerando que se han cumplido todos los trámites procedimentales establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas que resultan de aplicación, resuelvo:

Primero.—Prorrogar la validez de la certificación de conformidad de los tubos de acero soldados longitudinalmente con contraseñas de homologación CTA-0037, CTA-0038 y CTA-0039, fabricados por «Condesa Fabril, Sociedad Anónima», en Villarreal de Álava-Legutiano (Álava), manteniendo las mismas contraseñas de certificación CTA-0037, CTA-0038 y CTA-0039.

Segundo.—Disponer, asimismo, como fecha límite para que el interesado solicite, en su caso, los Certificados de Conformidad de la Producción antes del 31 de enero de 1998.

Tercero.—Definir como características técnicas las indicadas en las primitivas Resoluciones de homologación.

Cuarto.—Ordenar la notificación y, en su caso, publicación, en forma legal, de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso ordinario ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial el País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria, 31 de enero de 1997.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

4669

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación referente al embalaje combinado para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», con contraseña de homologación H-071, fecha de la resolución de homologación de 4 de julio de 1990, y organismo expedidor la Dirección General de Política Tecnológica, del Ministerio de Industria y Energía.

Vista la certificación de la EIC, ICICT, entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC.12067/96-5, de fecha 17 de diciembre de 1996, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (IATA-OACI), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada,

He resuelto autorizar para el embalaje combinado referenciado anteriormente, la ampliación de homologación consistente en poder transportar por los medios de transporte citados, además de las materias concedidas originalmente, las siguientes:

Materias líquidas con densidad máxima admisible relativa de 1.3 kilogramos de la clase 9 y que se indican a continuación,

ADR-TPC.—Materias de los apartados b y c del primero, segundo, cuarto, undécimo y duodécimo del marginal 2901, grupos de embalaje II y/o III.

RID-TPF.—Materias de los apartados b y c del primero, segundo, cuarto, undécimo y duodécimo del marginal 901, grupos de embalaje II y/o III.

IMDG-IMO.—Materias que requieran grupos de embalaje II y/o III siguientes: Número NU: 1990, 1941, 3082 y 3077.

IATA-OACI.—Materias que les correspondan grupos de embalaje II y/o III con las instrucciones 906, 907 y 914.

Conservando para el resto todas las características originales.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 22 de enero de 1997.—El Director general, por delegación (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre de 1996), el Jefe del Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar Guevara.

4670

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de ampliación de homologación referente al embalaje combinado para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», con contraseña de homologación H-041, fecha de la resolución de homologación de 4 de agosto de 1989, y organismo expedidor la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, del Ministerio de Industria y Energía.

Vista la certificación de la EIC, ICICT, entidad colaboradora de la Administración, con clave BB.VC.12067/96-3, de fecha 17 de diciembre de 1996, en la que se hace constar el seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID), mar (IMO-IMDG) y aire (IATA-OACI), así como el seguimiento de las condiciones originales del proyecto que sirvió de base para conceder la contraseña de homologación citada, he resuelto:

Autorizar para el embalaje combinado referenciado más arriba, la ampliación de homologación consistente en poder transportar por los medios de transporte citados, además de las materias concedidas originalmente, las siguientes:

Materias líquidas con densidad máxima admisible relativa de 1.5 Kg/l de la clase 9 y que se indican a continuación: